Municipalidad de Arica
ALCALDIA

DENIEGA LA RENOVACIÓN DE PATENTE DE ALCOHOL ROL 4-1056 A NOMBRE DE "SOCIEDAD GONZALEZ Y LEE CIA. LTDA."

EXENTO

DECRETO N° 1836/2020

Arica, 19 de febrero de 2020

V I S T O S:

Estos antecedentes; Decreto Ley Nº 3.063 "Ley de Rentas Municipales ", y sus modificaciones; Decreto N° 484 Reglamento para la Aplicación D.L. N° 3.063; Ley Nº 19.925 "Ley Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas", Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones; el Decreto Alcaldicio Nº 3560, de fecha 29/08/2007 que Aprueba Ordenanza Sobre Otorgamiento de Patentes de Alcoholes; el **Ord. N° 131** del 16/01/2020 de la Dirección de Administración y Finanzas, donde remite los antecedentes de Patentes de Alcohol para conocimiento del Concejo Municipal y de la Comisión de Presupuesto Comercio e Industria; el Acta de Sesión Comisión de Comercio, Presupuesto e Industria de fecha 16/01/2020; el **Acuerdo N° 27** del Concejo Municipal en la Sesión Extraordinaria N° 01/2020 de fecha 30 de enero de 2020.

CONSIDERANDO:

a) Que, conforme con lo establecido en el artículo 65, letra o) de la Ley N° 18.695, *"El Alcalde requerirá el acuerdo del concejo para otorgar, renovar, caducar y trasladar patente de alcoholes. El otorgamiento, la renovación o el traslado de estas patentes se practicará previa consulta a las juntas de vecinos respectivas."*

b) Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 19.925 Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, *"Las patentes se concederán en la forma que determine esta Ley, sin perjuicio de la aplicación de las normas de la Ley de Rentas Municipales y de la Ley N° 18.695, en lo que fueren pertinentes."*

c) Que, la Contraloría General de la República ha concluido en el **Dictamen N° 70.162, de 2014**, que *"los actos de otorgamiento, renovación y traslado de una patente de alcoholes son procedimientos reglados que se encuentran sujetos al cumplimiento de diversas exigencias, entre las cuales se cuentan no solo aspectos objetivos que la autoridad pertinente debe verificar –como son la ausencia de inhabilidad, la distancia mínima respecto de ciertos establecimientos, los topes legales en caso de patentes limitadas, los relativos al uso del suelo, y los propiamente sanitarios, entre otros-, sino también elementos que importan una evaluación o apreciación del municipio, relacionada en general con las funciones que esas entidades desarrollan en el ámbito del territorio comunal"*. Respecto de esto último, el Órgano de Control ha precisado en el **Dictamen N° 54.968, de 2009**, tal evaluación refiere a aquellos aspectos vinculados a la seguridad pública, molestias vecinales u otras de similar naturaleza. Agrega en dicho pronunciamiento que "*La consideración de los aspectos sujetos a la ponderación de la autoridad, es, por lo demás, concordante con la finalidad última de las municipalidades, consistente en satisfacer las necesidades de la comunidad local, de manera tal que, en la medida que estos aspectos puedan verse afectados por la dictación de actos relativos al expendio de bebidas alcohólicas, la autoridad se encontraría habilitada para tomarlos en consideración al resolver."*

d) Que, lo dispuesto en el artículo N° 9° de la Ley 19.925 Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, establece *"En la patente deberá anotarse el nombre del dueño, número de su cédula de identidad con indicación del lugar de su otorgamiento y* ***la dirección del negocio****. Iguales anotaciones se harán respecto del adquirente, en caso de transferencia de la patente. Las patentes sólo pueden transferirse previa inscripción en la oficina municipal que corresponda, y a personas que no estén comprendidas en las prohibiciones del artículo 4°".*

e) Que, la Contraloría General de la República ha precisado en el **Dictamen N° 12.262, de 1999**, que los supuestos necesarios que deben concurrir para que el ejercicio de una actividad quede afecta al pago de patente, son: a) que se trate de una actividad gravada con dicho tributo; b) que aquélla se ejerza efectivamente por el contribuyente, y c) que se realice en un local, oficina, establecimiento, kiosco o lugar determinado.

f) Que, mediante Ord. N° 5104 de Alcalde de Arica a Capitanía de Puerto de Arica, con fecha 25/10/2019, solicita remitir nómina de las concesiones otorgadas a personas o empresas que tienen algún local en el borde costero y cuenten con la concesión marítima. Además, se solicita informar quienes no tienen concesión marítima y quienes tienen en trámite dicha concesión.

g) Que, mediante Ord. N° 12.200/175INT de Capitán de Puerto de Arica, con fecha 29/10/2019, informa al Sr. Alcalde de Arica que, según el listado adjunto, la empresa Sociedad González y Lee Cía. Ltda. (Monos y Petacas) patente rol 4-1056, no tiene concesión marítima otorgada, ni en trámite.

h) Que, mediante Ord. N° 5508 de Alcalde de Arica al Representante de Sociedad González y Lee Cía. Ltda., con fecha 25/11/2019, solicita presentar Resolución, Decreto Supremo o documento extendido por la Capitanía de Puerto de Arica o la Subsecretaría de las Fuerzas Armadas, con el fin de acreditar la autorización para ocupar el sector donde se ubica el establecimiento denominado "Monos y Petacas". Además, se comunica que, de no contar con autorización, no podrá renovar la patente de alcoholes en el mes de enero del 2020. Cuyo plazo para regularizar dicha situación es hasta el día 16/12/2019. La persona que recibió el Ord. N° 5508, fue la Sra. Norma Rodríguez con Rut 27.024.645-1 el día 07/12/2019, cuyo documento fue notificado por los Inspectores Municipales.

i) Que, mediante carta s/n de doña Luisa Calle Vergara, con fecha 30/01/2020, adjunta certificado de antecedentes N° 500290674838 de fecha 23/01/2020 sin anotaciones penales, a nombre de don Cristian Alberto González Campodónico, representante legal de la empresa Soc. González y Lee Cía. Ltda. Además, presenta el Informe de Construcción para Obtener Patente Municipal N° 91776 de fecha 30/01/2020, en la cual informa que la propiedad ubicada en Avenida San Martín N° 055, no cumple la normativa para obtención de patente municipal.

j) Que, la Contraloría General de la República ha precisado en el **Dictamen N° 17811, de 2019,** que "*de conformidad con el criterio contenido en los dictámenes N°s. 39.162, de 2005, y 17.723, de 2009, de los artículos 24 y 26 del referido decreto ley N° 3.063, de 1979, se desprende la necesidad de que conste la existencia de un título que habilite al solicitante de la patente para ejercer el derecho a hacer uso del espacio físico que aquel señale como sede de sus actividades.*

Agrega que *"el artículo 19 del decreto ley N° 1.939, de 1977 - que establece normas sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado - establece que los bienes raíces del Estado no podrán ser ocupados si no mediare una autorización, concesión o contrato originado en conformidad a esta ley o de otras disposiciones legales especiales, debiendo todo ocupante de bienes raíces fiscales acreditar, a requerimiento de la autoridad, poseer alguna de las calidades indicadas en el inciso anterior, sino será reputado ocupante ilegal. Sin perjuicio de ello, se podrán ejercer las acciones penales que correspondieren y perseguir el pago de una indemnización por el tiempo de la ocupación ilegal".*

Finalmente concluye que, "*el municipio, a través de los antecedentes que los requirentes le proporcionen, como asimismo mediante los mecanismos de que el municipio disponga, deberá verificar si los solicitantes cuentan con los correspondientes títulos habilitantes para ejercer el derecho a hacer uso del espacio físico que indiquen como sede de sus actividades".*

k) Que, según Acta de Sesión de la Comisión de Presupuesto, Comercio e Industria, de fecha 16/01/2020, presidida por la Concejala Sra. Miriam Arenas Sandoval, analizado los antecedentes, en una de las conclusiones indica que, existen 05 patentes, con observaciones que impiden continuar con la renovación, donde se incluye la Patente de Alcohol Rol N° **4-1056 a nombre de "Sociedad González y Lee Cía. Ltda"**, se recomienda no renovar.

l) Que, conforme con el Acuerdo N° 27, adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 01/2020 del Concejo Municipal, de fecha 30/01/2020, donde se analizó los antecedentes expuestos, se acuerda NO Renovar la Patente de Alcohol **Rol N° 4-1056 con giro "Discoteca"**, ubicada en Avenida Comandante San Martín N° 055 a nombre de **"Sociedad González y Lee Cía. Ltda."**, el fundamento es, no acredita con los correspondientes títulos habilitantes para ejercer el derecho a hacer uso del espacio físico que indiquen como sede de sus actividades, es decir carece de una autorización, concesión o contrato originado en conformidad a la ley N° 1.939 Normas Sobre Adquisición, Administración y Disposición De Bienes Del Estado. Además, se acuerda, con la salvedad que, si presentan algún documento de quienes administran el borde costero, autorizando la ocupación del sector donde se ubica el establecimiento, se podrá renovar la patente.

D E C R E T O:

1. **DENIÉGUESE** la **Renovación** de la Patente de Alcohol **Rol N° ° 4-1056 con giro "Discoteca"**, a nombre de **"Sociedad González y Lee Cía. Ltda",** Rut 77.853.620-K, ubicada en Avenida Comandante San Martín N° 055, conforme al **Acuerdo N° 27** adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 01/2020 del Concejo Municipal, con fecha 30 de enero de 2020, que acuerda no renovar esta patente, puesto, no acredita con los correspondientes títulos habilitantes para ejercer el derecho a hacer uso del espacio físico que indiquen como sede de sus actividades, es decir carece de una autorización, concesión o contrato originado en conformidad a la ley N° 1.939 Normas Sobre Adquisición, Administración y Disposición De Bienes Del Estado. Además, se acuerda, con la salvedad que, si presentan algún documento de quienes administran el borde costero, autorizando la ocupación del sector donde se ubica el establecimiento, se podrá renovar la patente. Este rechazo es a partir del mes de enero de 2020. Dicho acuerdo se tomó en base a los vistos y considerando del presente decreto.

2. **NOTIFÍQUESE** el presente Decreto Alcaldicio a través de los **Inspectores Generales** a don Cristian Alberto González Campodónico, en el domicilio autorizado.

TENDRAN, presente este Decreto Alcaldicio la Dirección de Administración y Finanzas, Sección Rentas, Inspecciones Generales, Director de Control, Administrador Municipal, P.D.I. y Carabineros de Chile para su conocimiento, cumplimiento y fines que haya lugar.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.

MUNICIPALIDAD DE ARICA
SECRETARIA MUNICIPAL

LUIS CANTA PONCE
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDE

EDWIN BRICEÑO COBB
ALCALDE DE ARICA (S)

EBC/EBC/LCP/CDR/MGP/JCH/CH/jchch.-